



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de julio de 2010
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Carta de fecha 31 de enero de 2008 dirigida al Presidente del Comité por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas

En nombre del Gobierno del Canadá, me complace transmitir adjunto el tercer informe del Canadá al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, relativo a la aplicación nacional hasta la fecha (véase el anexo).

El Canadá mantiene su compromiso inquebrantable con los esfuerzos nacionales encaminados a prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa, con inclusión de agentes no estatales, y, por consiguiente, está firmemente comprometido con la aplicación eficaz y oportuna de la resolución 1540 (2004).

Se adjunta a la presente el informe del Canadá, en el que se describen las tres cuestiones reseñadas en la carta de su predecesor, de 17 de octubre de 2007. También se incluye un documento de rectificación técnica que incluye puntos detallados acerca de menciones específicas que figuran en la matriz facilitada por el Comité con respecto a la situación de la aplicación de la resolución por parte del Canadá. Al Canadá le complacería que el tercer informe y la rectificación técnica se publicaran en el sitio web del Comité para que pudiera ser consultado por el público. El Canadá también acogería con beneplácito la publicación de su matriz en el sitio web del Comité tras la pertinente actualización.

Sírvase tomar nota de que la persona de contacto a nivel nacional para los asuntos relacionados con la aplicación de la resolución 1540 (2004) por parte del Canadá es el Sr. Michael Blackmore, del Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional del Canadá, con quien se puede establecer contacto en el número telefónico 1-613-944-5389 o por correo electrónico (Michael.Blackmore@international.gc.ca). Invito al Comité a que incluya la información de contacto del Sr. Blackmore en el sitio web, a fin de que las partes interesadas puedan formular preguntas.

El Canadá reconoce la importante función desempeñada por el Comité en la coordinación de los informes de los países y la facilitación de la asistencia prestada por los donantes, y encomia la labor constructiva que se está llevando a cabo para promover la aplicación de la resolución 1540 (2004).



Si fuera menester cualquier información adicional o aclaración sobre cualquiera de las cuestiones planteadas en los anexos, sírvanse ponerse en contacto con el suscrito o con el Sr. Blackmore. Esperamos con interés colaborar en el futuro con el Comité, al que deseamos éxito en la preparación del próximo informe al Consejo de Seguridad.

(Firmado) Henri-Paul **Normandin**
Encargado de Negocios interino

Anexo de la carta de fecha 31 de enero de 2008 dirigida al Presidente del Comité por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas

Tercer informe del Canadá al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

El Canadá expresa su agradecimiento al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) por su carta de 17 de octubre de 2007 y la matriz adjunta, y se complace en remitir este tercer informe nacional sobre la aplicación de la resolución por parte del Canadá.

El presente informe se divide en cuatro secciones. En la primera se hace referencia a las casillas en blanco o a las marcadas con un signo “?” que figuran en la matriz. Se incluye en esa sección información adicional relacionada con los marcos jurídicos nacionales y los procedimientos de aplicación del Canadá en lo tocante a la resolución 1540 (2004). La sección B ofrece una actualización de las medidas canadienses que guardan relación con la aplicación de la citada resolución que no se habían incluido en los dos informes anteriores. La sección C reseña las medidas futuras que el Canadá tiene la intención de adoptar en relación con la aplicación de la resolución. Por último, la sección D trata de la asistencia canadiense a otros países relacionada con la aplicación de la resolución.

El Canadá desea aprovechar esta oportunidad para expresar su preocupación acerca de las omisiones existentes en la matriz proporcionada por el Comité, relativa al Canadá, cuyo contenido se ha obtenido del primer y segundo informes nacionales presentados. En el primer y segundo informes nacionales del Canadá se describieron con cierta extensión las disposiciones penales pertinentes. Una parte de la información —en particular la relacionada con las armas nucleares— contenida en esos informes no parece haberse recogido en la matriz más reciente, en particular alguna información relativa a la reglamentación básica de control de las importaciones y las exportaciones. Por ejemplo, en la sección relativa a los apartados a) y b) del párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución, relativos a las medidas de seguridad y protección física de las armas nucleares y materiales conexos (páginas 13 a 15 de la versión inglesa de la matriz, como las restantes citas de páginas), se debían haber incluido referencias adicionales en toda esta parte de la matriz al reglamento de seguridad nuclear; el Canadá había facilitado anteriormente información sobre el particular en su primer informe (pág. 10) y en el segundo informe (págs. 5 y 11 a 13). El Canadá señala a la atención del Comité el documento de rectificación técnica (véase el apéndice) presentado conjuntamente con el presente informe, que incluye puntos detallados para subsanar esas omisiones.

Sección A: lagunas encontradas en la matriz

Párrafo 2 de la parte dispositiva – Armas biológicas

El Código Penal es una parte importante del marco jurídico nacional del Canadá y, por tanto, se debería haber incluido en la columna relativa al marco jurídico nacional de la página 3 de la matriz, tal como se incluyó en la columna relativa a las medidas de ejecución. La Ley por la que se aplica la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas (2004) también forma parte del marco jurídico

nacional del Canadá, ya que recibió la sanción de la Corona en 2004. Aunque aún no se ha puesto en ejecución mediante normas reglamentarias, numerosos aspectos de la misma se aplican mediante las disposiciones existentes en el Código Penal.

También deberían mencionarse algunos otros marcos jurídicos. El acto de adquirir un agente patógeno en el Canadá está previsto en la Ley de sanidad animal, la Ley de protección vegetal y el Reglamento sobre la importación de patógenos humanos. La posesión de un agente patógeno está prevista en la Ley por la que se aplica la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas y reprimida por el Código Penal. El almacenamiento y el desarrollo de un agente patógeno también están previstos en la Ley por la que se aplica la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas y reprimidos por el Código Penal. El marco jurídico relativo al transporte de agentes patógenos es la Ley sobre el transporte de mercancías peligrosas, de 1992. Con respecto al transporte de agentes patógenos, los marcos jurídicos pertinentes son la Ley sobre el transporte de mercancías peligrosas, la Ley por la que se aplica la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, el Reglamento sobre la importación de patógenos humanos, la Ley de protección vegetal y la Ley de sanidad animal.

La Ley sobre el transporte de mercancías peligrosas (1992) establece las normas y los procedimientos de seguridad y las normas relativas al transporte de mercancías peligrosas. Contiene los requisitos de presentación de informes en los casos de pérdida accidental de mercancías peligrosas y disposiciones sobre las respuestas de emergencia, y determina las penas aplicables por los delitos contemplados en dicha ley.

La Ley del Departamento de Salud Pública (1996) determina las facultades, los deberes y las funciones del Ministro, que abarcan todos los asuntos relativos a la promoción o preservación de la salud de los canadienses sobre los cuales el Parlamento tiene competencia, e incluye la protección de la población del Canadá frente a los riesgos sanitarios y la propagación de enfermedades, así como las investigaciones en materia de salud pública, en particular el control de las enfermedades.

En 1994, el Departamento de Salud aprobó un reglamento destinado a controlar la importación de patógenos humanos y garantizar la manipulación y almacenamiento adecuados de esos agentes patógenos en los laboratorios. Los permisos de importación son expedidos por la Oficina de Seguridad de Laboratorios, División de Bioseguridad, tras una adecuada evaluación y aprobación de las instalaciones de laboratorio.

En 1990, el Canadá estableció el Comité de examen de defensa biológica y química, que está encargado de examinar anualmente las actividades de investigación, desarrollo y formación en materia de defensa biológica y química llevadas a cabo por el Departamento de Defensa Nacional, para garantizar que esas actividades tengan un carácter defensivo y se llevan a cabo de manera profesional y no representen ninguna amenaza para la seguridad pública o el medio ambiente.

Como participante en el Grupo Australia, el Canadá ha incorporado a su Lista de controles de exportación (Grupo 7) los agentes biológicos y el equipo de ensayo, inspección y producción de agentes patógenos biológicos acordados en ese foro de control de las exportaciones.

Párrafo 2 de la parte dispositiva – Armas químicas

En 1995, el Gobierno del Canadá promulgó la Ley de aplicación de la Convención sobre las armas químicas, que prohíbe que personas físicas o jurídicas fabriquen, produzcan, adquieran, posean, almacenen, desarrollen o usen, de forma directa o indirecta, armas químicas. Los artículos pertinentes de la ley mencionada que guardan relación con la resolución 1540 (2004) se detallan en el segundo informe del Canadá presentado al Comité (págs. 13 y 14) y se incluyen en la matriz. Dicha ley se aplica mediante las disposiciones del Código Penal del Canadá, cuyos artículos pertinentes ya están incluidos en las páginas 5 y 6 de la matriz.

El Canadá ha incorporado a su Lista de controles de exportación los productos químicos y los precursores previstos en la Convención sobre las armas químicas.

Párrafo 2 de la parte dispositiva – Armas nucleares

El marco jurídico nacional del Canadá que prohíbe la fabricación, producción, adquisición, posesión, almacenamiento, desarrollo, transporte, transferencia y uso de armas nucleares está incluido en la Ley de seguridad y reglamentación nucleares, que entró en vigor el 31 de mayo de 2000. El primer informe del Canadá al Comité, en sus páginas 2 y 3, y el segundo informe del Canadá al Comité (págs. 5 a 7) detallan las disposiciones de los artículos 26, 48, 50 y 51 de la citada ley, que prohíbe las actividades relacionadas con las armas nucleares, según se indica en la resolución 1540 (2004) e incluye sanciones aplicables en caso de violación.

Las filas 1 a 8 de la matriz, que figuran en la página 7, deberían incluir los artículos 26, 48, 50 y 51 de la Ley de seguridad y reglamentación nucleares. En particular, en las filas 1 a 8, el Comité debería hacer referencia a la información facilitada en el primer informe del Canadá (págs. 2, 3 y 8) y en el segundo informe (págs. 5 a 7), donde figura información adicional sobre los artículos 50 y 51 de la ley mencionada, así como a otros artículos (24, 26 y 48) y reglamentos pertinentes. Se debería hacer referencia especialmente al artículo 50 de la ley mencionada, ya que el delito que allí se tipifica refuerza algunas de las importantes prohibiciones a las que se exhorta en la resolución 1540 (2004), ya que se tipifica como delito la posesión de sustancias, equipo o información que puedan ser utilizados para producir armas nucleares o artefactos explosivos nucleares. La disposición relativa a la sanción figura en el párrafo 2 del artículo 51 de la ley.

El Canadá no entiende exactamente lo que se solicita en las entradas 3, 7 y 8 de la matriz, ya que los artículos pertinentes de la Ley de seguridad y reglamentación nucleares (incluido el artículo 26) se han tratado en las páginas antes mencionadas de los anteriores informes del Canadá al Comité.

En la fila 6 de la matriz, se debería incluir el Reglamento de envasado y transporte de sustancias nucleares. El transporte seguro del material nuclear dentro del Canadá está garantizado mediante la aplicación de la Ley de seguridad y reglamentación nucleares y el Reglamento. Este último exige la expedición de una licencia de transporte para el cargador, que incluye el examen del plan de seguridad que se debe presentar antes de proceder al transporte de ese material. Las normas de la Ley de seguridad y reglamentación nucleares y de la Comisión Canadiense de Seguridad Nuclear (CNSC) se pueden incluir en la fila 13, ya que prevén el caso de los agentes no estatales. También es menester la inclusión en la fila 14, relativa a las importaciones, del Reglamento del control de importaciones y exportaciones de

materiales relacionados con la no proliferación nuclear, según se detalla en el segundo informe del Canadá (págs. 5 y 18).

La información relativa a la financiación de la proliferación de las armas de destrucción en masa, a la que se refiere el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004) figura en la sección B del presente informe.

Apartados a) y b) del párrafo 3 de la parte dispositiva – Contabilización para garantizar la protección física de las armas biológicas y materiales conexos

El uso y el almacenamiento seguros de patógenos importados es obligatorio en virtud del Reglamento sobre la importación de patógenos humanos (1994), y las disposiciones relativas al transporte seguro de patógenos son obligatorias en virtud de la Ley sobre el transporte de mercancías peligrosas y sus reglamentos posteriores.

Apartados a) y b) del párrafo 3 de la parte dispositiva – Contabilización para garantizar la protección física de las armas químicas y materiales conexos

Cabría incluir en las filas 4, 6 y 9, el artículo 5 de la Ley sobre el transporte de mercancías peligrosas (1992), que establece las condiciones para la manipulación de mercancías peligrosas, incluidos requisitos de seguridad, documentación, contenedores y transporte. La ley establece las condiciones para la manipulación adecuada de las mercancías peligrosas, y se define la “manipulación” como la “carga, descarga, embalaje o desembalaje de mercancías peligrosas durante el transporte o con posterioridad”, e incluye normas sobre el almacenamiento durante el transporte.

En cuanto a la aplicación de la Ley sobre el transporte de mercancías peligrosas, la matriz debería incluir en las filas 4, 6 y 9 el artículo 33, que establece lo siguiente: “Toda persona que infrinja o no cumpla alguna disposición de esta ley será considerada culpable de: a) un delito punible en juicio sumario, penado con una multa no superior a 50.000 dólares en caso de tratarse de un primer delito, y no superior a 100.000 dólares por cada delito posterior; o b) un delito penal pasible de pena de prisión no superior a dos años”. El artículo 34 menciona los mandamientos judiciales, que pueden consistir en: “a) prohibir que la persona realice cualquiera de las actividades reguladas en esta Ley durante un plazo no superior a un año; b) exigir que la persona pague una indemnización, en metálico o de otra índole, por toda acción reparadora o daño sufrido por otra persona debido a la comisión del delito; c) exigir que la persona haga todo lo posible por ayudar a reparar todo daño causado al medio ambiente debido a la comisión del delito; o d) exigir que la persona realice programas de investigación técnica sobre el desarrollo y mejora de las marcas, requisitos y normas de seguridad, o que pague una suma prescrita, que se utilizará para llevar a cabo la investigación”.

Convendría incluir en la fila 7 la Ley de aplicación de la Convención sobre las armas químicas, que establece restricciones sobre la transferencia de armas químicas a cualquier persona, de forma directa o indirecta, y las sanciones correspondientes, que incluyen las siguientes: mediante juicio sumario, una multa no superior a 5.000 dólares o de prisión no superior a 18 meses o ambas; o,

mediante proceso penal ordinario, a una multa no superior a 500.000 dólares o de prisión no superior a 5 años o ambas.

Apartados a) y b) del párrafo 3 de la parte dispositiva – Contabilización para mejorar la seguridad y proteger físicamente las armas nucleares y materiales conexos

El Canadá es un Estado no poseedor de armas nucleares. En lo que respecta a la contabilización de los materiales nucleares, se debería hacer referencia a la Comisión Canadiense de Seguridad Nuclear (CNSC), que es el organismo responsable del Sistema estatal de contabilidad y control de los materiales nucleares del Canadá (según se indica en las páginas 11 y 12 del segundo informe del Canadá). Además, como se indicó anteriormente en el presente informe, se debería haber hecho referencia en toda esta parte de la matriz al Reglamento de seguridad nacional, información que se ha facilitado anteriormente en el primer informe (pág. 10) y en el segundo informe (págs. 5 y 11 a 13). También es importante señalar que el Reglamento de seguridad nacional ha sido actualizado (SOR/2006-191, en vigor desde el 27 de noviembre de 2006), con posterioridad al último informe presentado por el Canadá al Comité. Por lo tanto, todas las referencias anteriores al Reglamento de seguridad nacional contenidas en la matriz se deberían actualizar en consecuencia.

Las entradas 3, 4, 8, 9, 13 y 14 de la matriz (relativas al marco jurídico) deberían incluir el Reglamento de seguridad nacional. En lo que respecta a la entrada 21, el Reglamento de seguridad nacional actualizado está en conformidad con las recomendaciones sobre la protección física del material nuclear y las instalaciones nucleares que figuran en el documento INFCIRC/225/Rev.4, enmendado, del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), y con los requisitos internacionales que figuran en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (documento INFCIRC/274/Rev.1 del OIEA), en la que el Canadá es parte. Además, utilizando un enfoque basado en el riesgo, se pusieron en práctica algunos de los requisitos, según se indica más adelante, en determinadas instalaciones nucleares, como resultado de la actualización del Reglamento de seguridad nacional: el establecimiento de una respuesta armada en el lugar; la mejora del control de la seguridad (comprobación de la fiabilidad y los antecedentes) de los empleados y contratistas; la protección contra la entrada forzada de vehículos; la mejora de los controles del personal que entra en instalaciones nucleares; y la mejora de los planes de contingencia, ejercicios y prácticas en los programas de protección física.

En lo que respecta a la protección física, como se observa en el segundo informe del Canadá (pág. 11), el Canadá es parte en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares desde 1987. En 2005, el Canadá y otros Estados partes acordaron por unanimidad adoptar una enmienda destinada a corregir algunas deficiencias existentes en la Convención inicial. El Canadá ya ha recibido autorización para proceder a la aplicación y ratificación de esa enmienda. El Canadá ya ha aplicado parcialmente los requisitos de dicha enmienda mediante el Reglamento de seguridad nuclear, aprobado en 2006 de conformidad con la Ley de seguridad y reglamentación nucleares. El Canadá estará en condiciones de ratificar la enmienda una vez que el Parlamento apruebe la legislación adicional de aplicación.

Apartados c) y d) del párrafo 3 de la parte dispositiva y asuntos conexos de los párrafos 6 y 10 de la parte dispositiva – Controles de las armas químicas, biológicas y nucleares, incluidos los materiales conexos

El Canadá sigue colaborando con sus asociados para fortalecer el marco jurídico internacional en lo que se refiere al tráfico ilícito de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos. En 2008, el Canadá seguirá trabajando en pro de la ratificación y aplicación de los protocolos de 2005 del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear y la enmienda a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. El Canadá también está trabajando con sus asociados en la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) para elaborar nuevos protocolos destinados a hacer frente a las nuevas amenazas a la aviación civil, con inclusión del tráfico ilícito relacionado con las armas de destrucción en masa.

En cuanto a las armas químicas, la legislación interna del Canadá, como la Ley sobre el transporte de mercancías peligrosas y la Ley de permisos de exportación e importación, contienen restricciones sobre el transporte, el comercio, la transferencia y el movimiento transfronterizo (con inclusión de la reexportación) de productos químicos y armas químicas. La Ley de aplicación de la Convención sobre las armas químicas aborda cuestiones relativas a la concesión de licencias para regular el uso y la producción de productos químicos catalogados en el Canadá y para controlar a los usuarios y productores de esas sustancias.

El Canadá desea señalar algunas omisiones existentes en la matriz en lo que respecta a los controles de las armas nucleares y materiales conexos. Por ejemplo, en la fila 11, “CANS” debería sustituirse por “CNSC”. En las filas 13, 15, 17 y 25, se debería incluir el Reglamento de control de importaciones y exportaciones de materiales relacionados con la no proliferación nuclear. Este reglamento permite al Canadá controlar la transferencia internacional de sustancias nucleares, equipo nuclear e información nuclear controlados (esto se mencionó en las páginas 18 y 19 del segundo informe del Canadá). Los 26 acuerdos de cooperación nuclear del Canadá, que abarcan 43 países, y sus acuerdos administrativos pertinentes, en los que se describen las condiciones de aplicación de las disposiciones de los acuerdos de cooperación nuclear, deberían mencionarse en la fila 22 (“Control de las reexportaciones”). Los acuerdos de cooperación nuclear son acuerdos bilaterales de no proliferación que garantizan que el comercio nuclear se lleva a cabo de manera compatible con la política de no proliferación nuclear del Canadá. Son jurídicamente vinculantes y tienen el nivel de tratados. Las principales exportaciones de materiales nucleares quedan reguladas por los acuerdos de cooperación nuclear, y esto significa, entre otras cosas, que el Canadá mantiene el control de la reexportación (reexportación) de los artículos, esto es, que el país importador está obligado a solicitar y obtener autorización para la reexportación (reexportación) del artículo. La solicitud de autorización se tramita mediante un acuerdo administrativo. En las páginas 13 y 23 del segundo informe del Canadá se había facilitado información sobre los acuerdos de cooperación nuclear concertados por el Canadá.

**Párrafos 6 y 7 y apartado e) del párrafo 8 de la parte dispositiva
– Listas de control, asistencia e información**

Para obtener información sobre la asistencia prestada por el Canadá a otros Estados, de conformidad con el artículo 7 de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004), sírvase consultar la sección D del presente informe, titulada “Asistencia del Canadá a otros Estados relacionada con la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad”.

Sección B: Actualización de las medidas adoptadas por el Canadá en relación con la aplicación de la resolución 1540 (2004) no incluidas en los dos informes anteriores

**Financiación de la proliferación de armas de destrucción en masa
(párrafo 2 de la parte dispositiva)**

Desde su último informe presentado al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), el Canadá ha apoyado activamente la labor del Grupo de Acción Financiera sobre la financiación de la proliferación. En mayo de 2007, el Canadá acogió un grupo de trabajo sobre financiación del terrorismo y el blanqueo de capitales del Grupo de Acción Financiera en la reunión entre período de sesiones sobre financiación de la proliferación. En esa reunión se acordó que el Grupo de Acción Financiera brindaría orientación para: a) ayudar a las jurisdicciones a aplicar las sanciones financieras que figuran en las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la prevención de la proliferación de armas de destrucción en masa (1718 (2006), 1737 (2006) y 1747 (2007)); b) dar cumplimiento a las prohibiciones de actividades financieras previstas en el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad; y c) aplicar las previsiones financieras más amplias, y en particular las establecidas en la resolución 1540 (2004) del Consejo. A fin de apoyar la labor de orientación del Grupo de Acción Financiera sobre prohibiciones financieras más amplias, como las exigidas por la resolución 1540 (2004), el Canadá colabora con Dinamarca en la dirección de un proyecto sobre tipología del Grupo de Acción Financiera con respecto a la financiación de la proliferación. Además de la labor relacionada con la orientación del Grupo de Acción Financiera sobre la prohibición de actividades financieras que figuran en la resolución 1737 (2006), el grupo de trabajo del Canadá sobre financiación de la proliferación también está trabajando para señalar la información y los indicadores de alerta que se podrían transmitir a las instituciones financieras canadienses para ayudarlas a identificar a los clientes y las transacciones de alto riesgo.

**Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares
(párrafo 8 de la parte dispositiva)**

La entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares sigue siendo una prioridad para el Canadá en la esfera de la no proliferación y el desarme nuclear. En septiembre de 2006, el Canadá fue uno de los seis anfitriones de la reunión ministerial de los “Amigos del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares”, celebrada en Nueva York al margen de las reuniones de alto nivel de las Naciones Unidas. El Canadá se unió a 71 Estados para firmar la declaración ministerial conjunta de apoyo a la entrada en vigor del

Tratado, que se aprobó en la reunión. En octubre de 2006, el Canadá copatrocinó un seminario sobre cooperación internacional en relación con el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares para el Gran Caribe, llevado a cabo en Ciudad de México. En ese seminario se examinaron las ventajas tecnológicas y de seguridad derivadas de la adhesión, y se acordaron recomendaciones sobre la labor encaminada a hacer avanzar la ratificación y aplicación del Tratado en la región.

También en octubre de 2006, la estación de radionúclidos que funciona en Yellowknife, Territorios del Noroeste, que es parte del sistema de verificación del Tratado, detectó emisiones de gases nobles que podían razonablemente provenir del sitio de una explosión realizada por la República Popular Democrática de Corea el día 9 de octubre, lo que ayudó a confirmar que el hecho había sido una explosión de ensayo de armas nucleares. Con posterioridad, el Canadá pidió a la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares que instalara el equipo de detección de gases nobles que actualmente funciona en algunas estaciones de radionúclidos (incluida la de Yellowknife), como parte del experimento internacional sobre gases nobles, en todas las estaciones de radionúclidos que forman parte del sistema de verificación del Tratado.

En septiembre de 2007, el Ministro de Relaciones Exteriores del Canadá escribió a sus homólogos de todos los Estados que aún no habían ratificado el Tratado, para instar a sus gobiernos a que lo hicieran lo antes posible. En el mismo mes, el Canadá se unió a todos los demás Estados que habían ratificado el Tratado a fin de apoyar la declaración final de la quinta Conferencia para facilitar la entrada en vigor del Tratado, celebrada en Viena. En noviembre de 2007, algunos funcionarios canadienses asistieron a un seminario que versó sobre la cooperación internacional respecto del Tratado, para los Estados de la región del Caribe, que se llevó a cabo en Nassau, con el objeto de explicar las posibles opciones de financiación que podrían ayudar a los Estados de la región a ultimar el proceso de ratificación y aplicación del Tratado.

Promoción del diálogo y la cooperación – Iniciativa mundial de lucha contra el terrorismo nuclear (párrafo 9 de la parte dispositiva)

Habida cuenta de la amenaza que la perspectiva del terrorismo nuclear representa para la seguridad canadiense e internacional, el Canadá se adhirió a la Iniciativa mundial de lucha contra el terrorismo nuclear en julio de 2006, y fue uno de los primeros asociados. Mediante esa iniciativa, el Canadá colabora con otros países para aumentar los esfuerzos internacionales encaminados a prevenir, prohibir y gestionar las consecuencias de un ataque nuclear o radiológico. Como parte de su contribución al programa de actividades de la citada iniciativa, en el segundo trimestre de 2008 el Canadá acogerá un seminario sobre la seguridad de las fuentes radiactivas. El seminario se ocupará principalmente del desarrollo de sistemas para la protección física de las fuentes radiactivas de alto riesgo, así como de los sistemas utilizados para contabilizar y controlar esas fuentes. Además del fomento de la cooperación internacional y la creación de capacidad para hacer frente a la amenaza del terrorismo nuclear o radiológico, la participación del Canadá en la Iniciativa mundial de lucha contra el terrorismo nuclear también complementa y refuerza los esfuerzos nacionales destinados a fortalecer la seguridad de los materiales y las instalaciones radiológicos en el Canadá.

Medidas relativas a países concretos

En virtud de su Ley de permisos de exportación e importación, el Canadá examina las solicitudes de exportación caso por caso. Ese examen puede incluir un proceso riguroso de consultas para examinar detalladamente los lugares de destino.

El Canadá ha aplicado medidas específicas contra la República Islámica del Irán y la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre no proliferación.

De conformidad con la Ley de las Naciones Unidas, el Canadá puede imponer sanciones económicas o comerciales contra algunos Estados cuando esas medidas hayan sido solicitadas en resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad. En virtud de la ley mencionada, el Canadá ha aplicado dos conjuntos de normas relativas concretamente a la no proliferación, aplicando medidas económicas contra la República Popular Democrática de Corea y la República Islámica del Irán. La violación de estas normas constituye una violación de la Ley de las Naciones Unidas, y es pasible de una condena máxima de 10 años de prisión.

República Popular Democrática de Corea

El 9 de noviembre de 2006, el Canadá sancionó el Reglamento por el que se aplica la resolución de las Naciones Unidas sobre la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad, de 14 de octubre de 2006. Ese reglamento establece diversas medidas para prevenir la participación o la asistencia del Canadá en el suministro de materiales usados para fabricar armas nucleares en la República Popular Democrática de Corea.

El reglamento prohíbe que personas residentes en el Canadá o canadienses residentes en el extranjero participen en la exportación, venta, suministro o transporte de armas y materiales conexos, o aporten recursos, destinados al programa armamentístico de la República Popular Democrática de Corea. También está prohibido transportar armas o material conexo a bordo de buques canadienses, así como prestar asistencia técnica a la República Popular Democrática de Corea con respecto a armas o materiales conexos.

El reglamento también incluye la congelación de activos de determinadas personas. Dichas personas son las designadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) o por el Consejo de Seguridad “por participar en programas nucleares, en programas relativos a otras armas de destrucción en masa y en programas de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea, o prestarles apoyo ..., o personas o entidades que actúen en su representación o siguiendo sus instrucciones”. El reglamento mencionado también exige a las instituciones financieras canadienses que examinen sus transacciones para asegurarse de que no se trata de los bienes de una persona designada.

República Islámica del Irán

El 22 de febrero de 2007, el Canadá sancionó el Reglamento por el que se aplica la resolución de las Naciones Unidas sobre el Irán. Ese reglamento aplica la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad, de 27 de diciembre de 2006. Dicho reglamento fue posteriormente modificado con arreglo a la resolución 1747 (2007), de 24 de marzo de 2007.

El reglamento prohíbe que cualquier persona residente en el Canadá o cualquier canadiense residente en el extranjero participe en la venta, suministro o transferencia de materiales, equipo, tecnología o armas nucleares y otros materiales conexos a la República Islámica del Irán. La lista completa de productos figura en el reglamento y se basa en las circulares informativas de las Naciones Unidas sobre materiales y productos nucleares determinados por el Consejo de Seguridad. También está prohibido transportar cualquiera de los productos designados en buques canadienses, o prestar asistencia técnica al Irán sobre la utilización de los productos designados.

El reglamento también incluye la congelación de activos pertenecientes a las personas designadas. Las personas designadas son las identificadas por el Consejo de Seguridad o por el Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) por dedicarse o prestar apoyo, directa o indirectamente, a las actividades nucleares del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación, o destinadas al desarrollo de armas nucleares.

Información adicional

El Canadá ha presentado informes sobre la aplicación de las resoluciones relativas a la no proliferación a los Comités establecidos en virtud de las resoluciones 1718 (2006) y 1737 (2006).

Los detalles completos sobre las sanciones económicas adoptadas por el Canadá, incluido el texto completo de las medidas aplicadas contra la República Popular Democrática de Corea y la República Islámica del Irán se pueden consultar en: <http://www.dfait-maeci.gc.ca/trade/sanctions-en.asp>.

Sección C: Medidas futuras que el Canadá se propone adoptar en relación con la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

El Canadá continúa aumentando su capacidad para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y otros materiales conexos, mediante su participación activa en la Iniciativa de seguridad contra la proliferación. La participación en esta iniciativa sigue fortaleciendo la coordinación interinstitucional del Canadá en asuntos relacionados con la prohibición de las armas de destrucción en masa, así como la coordinación y cooperación con otros Estados que participan en dicha iniciativa. En 2008, el Canadá elaborará un plan de respuesta nacional sobre la Iniciativa de seguridad contra la proliferación, que se inspirará en las experiencias y técnicas sobre prohibición adquiridas mediante la participación del Canadá en el grupo regional de expertos de la Iniciativa de seguridad contra la proliferación y su programa de actividades.

Con respecto en particular a las armas nucleares, el Canadá ha promovido el fortalecimiento institucional del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) a lo largo de varios años. En la actualidad, los Estados partes tienen que esperar hasta el examen quinquenal para la adopción de medidas colectivas sobre algunas cuestiones de gran importancia para el TNP, aunque incluso entonces —como se pudo ver en 2005— es posible que esas cuestiones no se aborden adecuadamente. En la Conferencia de 2005 encargada del examen del Tratado, el

Canadá presentó un documento de trabajo (NPT.CONF2005.WP39), en el que se exhortaba a la adopción de una serie de reformas institucionales, a partir de la creación de una pequeña oficina permanente del TNP. Esta oficina convocaría sesiones extraordinarias en el caso de que un Estado parte presentara una notificación de su intención de retirarse del Tratado, o en el caso de otras situaciones que amenazaran la integridad o la viabilidad del TNP. Una oficina también podría representar a los miembros del TNP en el período comprendido entre las conferencias de examen.

En el documento de trabajo también se recomendaba la convocación de reuniones anuales de las partes. Esto aseguraría una reunión anual de los miembros y pondría al Tratado en consonancia con la práctica actual de otras importantes convenciones relacionadas con las armas de destrucción en masa. Las reuniones anuales también podrían ofrecer la oportunidad de ajustarse a un programa fijo, en lugar de tener que pasar por el actual proceso de aprobación del programa del TNP. Se podrían organizar reuniones de una semana de duración, sin aumentar el tiempo global asignado al ciclo de examen del TNP. El Canadá también apoya la mejora de la presentación de informes anuales por los Estados partes sobre su aplicación del Tratado.

En cuanto a los controles de las armas nucleares y materiales conexos (párrafo 3 de la parte dispositiva), las enmiendas al Reglamento de control de importaciones y exportaciones de materiales relacionados con la no proliferación nuclear se iniciaron en 2007. En función del tiempo necesario para cumplir los requisitos adecuados establecidos por el Gobierno sobre el examen a los fines de modificar el reglamento, se espera que el reglamento modificado pueda estar en vigor en 2008-2009.

En lo que se refiere a las armas biológicas, la permanente viabilidad de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas sigue siendo un elemento fundamental de nuestra estrategia de seguridad internacional. Recientemente, el Canadá ha añadido en nuestras directrices sobre bioseguridad una sección relativa a las responsabilidades nacionales en lo tocante a la citada convención. Las directrices constituyen un manual básico para todos los laboratorios del Canadá, y se utilizan como un instrumento de divulgación mediante proyectos financiados por el Organismo Canadiense de Desarrollo Internacional (CIDA) en África y Asia. El manual se volverá a publicar a fines de 2008 y será parte de un curso obligatorio sobre bioseguridad. El enfoque del Canadá con respecto a la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad en cuanto se refiere a las armas químicas ha sido eficaz hasta la fecha. El Canadá se esfuerza por ejercer el liderazgo con respecto a los Estados partes de la región a fin de asegurar que cumplen sus obligaciones emanadas de la Convención sobre las armas químicas.

Por último, en lo concerniente a la asistencia a otros Estados, en el contexto del programa del Canadá en el marco de la Asociación Mundial, el Canadá trabaja directamente para lograr la aplicación de la resolución 1540 (2004). El Canadá está actualmente en el proceso de redactar un capítulo para la Guía de mejores prácticas de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), en el que se reseñarán los métodos y mecanismos utilizados por el Canadá, basados en sus experiencias en la Asociación Mundial hasta la fecha, y en relación con la protección física de los materiales nucleares y biológicos. (Se puede consultar

información más detallada acerca del programa del Canadá en el marco de la Asociación Mundial en la sección D del presente informe.)

Sección D: Asistencia del Canadá a otros Estados relacionada con la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

La Asociación Mundial contra la propagación de armas y materiales de destrucción en masa

El Canadá se ha comprometido a aportar hasta 1.000 millones de dólares durante 10 años a la Asociación Mundial contra la propagación de armas y materiales de destrucción en masa, que se lanzó en la Cumbre del Grupo de los Ocho celebrada en 2002 en Kananaskis. A semejanza de la resolución 1540 (2004), está diseñada para prevenir que los terroristas y los Estados que los protegen adquieran armas químicas, biológicas, nucleares y radiológicas, así como materiales conexos. Aunque sus actividades se llevan a cabo inicialmente en Rusia, Ucrania y otros países de la ex Unión Soviética, la Asociación Mundial está considerando la posibilidad de ampliar sus actividades en todo el mundo. Desde 2002, la participación del Canadá en la Asociación Mundial se ha concentrado en cuatro esferas prioritarias identificadas por los dirigentes en Kananaskis: la destrucción de las armas químicas, la eliminación de materiales fisionables, el desmantelamiento de submarinos nucleares y la reorientación de los científicos que trabajaban en la esfera de los armamentos. También se señaló que la no proliferación biológica constituía una grave preocupación para el Grupo de los Ocho y era una importante prioridad para el Canadá.

Al mismo tiempo que la Asociación Mundial lanzada en Kananaskis, se dieron a conocer seis principios para prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa. Esos principios (que posteriormente fueron hechos suyos por la Asamblea General en su resolución 57/68) incluyen: el fortalecimiento del régimen internacional de no proliferación por medio de sus tratados y otros instrumentos; la protección de los materiales químicos, biológicos, radiológicos y nucleares que se utilizan, almacenan y transportan; la protección de las instalaciones contra actos de sabotaje; el fortalecimiento de los controles de las fronteras y las actividades de los agentes del orden para impedir, detectar y prohibir el tráfico ilícito; el fortalecimiento de los controles de exportación y de transbordo; y una reducción general de las cantidades de materiales relacionados con las armas de destrucción en masa.

Programa del Canadá en el marco de la Asociación Mundial

Destrucción de armas químicas

El Canadá ha contribuido con más de 100 millones de dólares para las instalaciones de destrucción de armas químicas de Shchuch'ye, en Siberia occidental, donde se destruirán 1,9 millones de armas químicas de una manera segura y ecológicamente racional. Esto ayudará a que Rusia pueda cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención sobre las armas químicas, de destruir su arsenal declarado de 40.000 toneladas en siete instalaciones de almacenamiento. El Canadá colabora con el Reino Unido para aplicar esos proyectos. Al mismo tiempo

que ultima su labor en Shchuch'ye, el Canadá también ha comenzado los trabajos preparatorios para prestar asistencia a las instalaciones destinadas a la destrucción de armas químicas de Kizner, que destruirán dos millones de municiones cargadas con agentes químicos similares a las almacenadas en Shchuch'ye. Se prevé que el Canadá suministrará el equipo principal para el proceso de destrucción destinado a esas instalaciones, que se construirán en Kizner.

Desmantelamiento de submarinos nucleares

El Canadá destina bastante más de 100 millones de dólares para desmantelar y retirar el combustible de 12 submarinos de propulsión nuclear en Rusia septentrional; 8 de ellos ya han sido completamente desmantelados, y en los otros 4 las actividades están en curso. También se han aportado 32 millones de dólares a la Asociación Medioambiental de la Dimensión Septentrional del Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento, destinados a subsanar los problemas de seguridad, protección e infraestructura relacionados con las grandes cantidades de combustible nuclear gastado y de residuos radiactivos en el noroeste de Rusia. El Canadá participa actualmente en la planificación del desmantelamiento de submarinos nucleares en el extremo oriental de Rusia durante el período 2008-2012.

Seguridad nuclear y radiológica

El programa del Canadá en el marco de la Asociación Mundial ha establecido un sólido programa de actividades destinado a prevenir que los terroristas y los países que los acogen adquieran y utilicen materiales nucleares y otros materiales radiológicos. Como parte de su compromiso con la Asociación Mundial, el Canadá destina más de 200 millones de dólares a proyectos internacionales de seguridad nuclear y radiológica. El enfoque integral y polifacético del Canadá se centra en cuatro principales esferas de actividad, en los países de la ex Unión Soviética: a) fortalecer la seguridad física de los materiales nucleares utilizables para la fabricación de armas y las instalaciones; b) eliminar la utilización de plutonio mediante el cierre del último reactor productor de plutonio existente en Rusia y apoyar los esfuerzos internacionales destinados a eliminar 34 toneladas de plutonio utilizable para la fabricación de armas; c) eliminar y mejorar la seguridad de fuentes altamente radiactivas con el objeto de mejorar la seguridad radiológica; y d) mejorar la seguridad de las fronteras para prevenir el tráfico ilícito de materiales nucleares y otros materiales radiológicos.

En estrecha colaboración con nuestros asociados rusos, el Canadá, en el marco de la Asociación Mundial, ha elaborado un sólido programa destinado a ayudar a mejorar la seguridad física de instalaciones nucleares rusas. La sostenibilidad de las mejoras constituye una preocupación básica, y las medidas pertinentes se incorporan a todo proyecto canadiense. Por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), el programa del Canadá también financia la creación de un centro de capacitación en seguridad nuclear en Obninsk (Rusia).

Además de mejorar la seguridad de los materiales nucleares, es también fundamental reducir las existencias de material fisionable. El Canadá ha contribuido con 9 millones de dólares de su programa en el marco de la Asociación Mundial al proyecto dirigido por los Estados Unidos, que tiene la finalidad de cerrar el último reactor de producción de plutonio de Rusia, tarea que se está llevando a cabo satisfactoriamente.

El programa del Canadá en el marco de la Asociación Mundial también ha terminado dos proyectos fundamentales con Rusia, dirigidos a recuperar, asegurar, sustituir y clausurar fuentes altamente radiactivas que se podrían utilizar en un dispositivo de dispersión radiológica o “bomba sucia”. El programa del Canadá también colabora con la Iniciativa Mundial para la Reducción de la Amenaza Nuclear del Departamento de Energía de los Estados Unidos para tratar de resolver la cuestión planteada por estas fuentes peligrosas.

En 2006, el programa del Canadá en el marco de la Asociación Mundial finalizó proyectos financiados mediante su contribución de 4 millones de dólares, en 2004, al Fondo de Seguridad Nuclear del OIEA, y ha aportado otra contribución por valor de 4 millones de dólares. Mediante la contribución del Canadá, el OIEA ejecuta proyectos básicos de seguridad nuclear y radiológica en países de la ex Unión Soviética, por ejemplo para la mejora de la seguridad de fuentes altamente radiactivas.

El programa del Canadá en el marco de la Asociación Mundial ha financiado mejoras de la seguridad en las fronteras terrestres de la ex Unión Soviética por conducto del Fondo de Seguridad Nuclear del OIEA. El Canadá también trabaja, conjuntamente con el Programa de la Segunda Línea de Defensa del Departamento de Energía de los Estados Unidos, para mejorar la seguridad de los aeropuertos y puertos marítimos de Ucrania (de conformidad con el párrafo 10 de la parte dispositiva, relativo a la prevención del tráfico ilícito).

Reorientación de científicos que anteriormente se dedicaban a la producción de armas

El Canadá colabora con Rusia y otros países de la ex Unión Soviética por medio del Centro Internacional de Ciencia y Tecnología de Moscú y del Centro de Ciencia y Tecnología de Ucrania, con sede en Kiev, para proporcionar a los científicos que antes se dedicaban a la producción de armas oportunidades de empleo en actividades pacíficas. Hasta la fecha, el Canadá ha contribuido con más de 28 millones de dólares a más de 120 proyectos de investigación en los que participaron más de 2.400 científicos dedicados anteriormente a la fabricación de armas. El Canadá también ha aportado más de 12 millones de dólares a las actividades suplementarias dirigidas a prestar ayuda para que esos científicos y sus institutos alcancen una situación de sostenibilidad.

No proliferación biológica

El programa de no proliferación biológica ejecutado por el Canadá en el marco de la Asociación Mundial presta apoyo a una serie de actividades de no proliferación biológica en países de la ex Unión Soviética. Se hace especial hincapié en la mejora de la bioseguridad y la bioprotección mediante: a) la elaboración y aplicación de normas nacionales sobre bioseguridad y bioprotección y disposiciones legislativas conexas; b) la prestación de asistencia para crear asociaciones de bioseguridad nacionales y regionales y para integrar a los profesionales en las asociaciones internacionales de bioseguridad existentes; c) la capacitación en materia de bioseguridad y bioprotección; y d) la mejora de las instalaciones biológicas y la construcción de nuevas instalaciones para hacer frente a graves problemas en materia de proliferación. El éxito obtenido por este programa es el

resultado de haber aprovechado las diversas experiencias de varios departamentos y organismos canadienses.

El Canadá también coopera estrechamente con otros países que trabajan en el marco de la Asociación Mundial, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial y otras organizaciones internacionales para lograr la máxima eficacia. Además de la bioseguridad y la bioprotección, el programa del Canadá en el marco de la Asociación Mundial apoya una amplia gama de proyectos e iniciativas destinados a fortalecer las iniciativas, mecanismos y foros multilaterales sobre no proliferación biológica.

El programa de fomento de la capacidad en la lucha contra el terrorismo

Además de estos esfuerzos, el Programa de fomento de la capacidad en la lucha contra el terrorismo llevado a cabo en el Canadá presta ayuda a otros Estados en el marco de la resolución 1456 (2003) del Consejo de Seguridad y en apoyo directo a la resolución 1540 (2004). Dicho programa presta apoyo a cursos de capacitación, seminarios, suministro de equipo y prestación de asistencia técnica y jurídica a los Estados para que éstos puedan prevenir las actividades terroristas y responder a ellas de manera compatible con las normas internacionales de lucha contra el terrorismo y las normas, reglas y obligaciones en materia de derechos humanos.

Más de 20 proyectos de fomento de la capacidad han aumentado la capacidad de los países de Asia, América del Sur, el Caribe, América Central, África y Oriente Medio para responder a las cuestiones relacionadas con las armas químicas, biológicas, radiológicas, nucleares y explosivas. Por ejemplo, la INTERPOL elaboró una Guía de respuesta sobre incidentes biológicos que es utilizada por los Estados como instrumento de capacitación. Esa guía fue traducida a cuatro idiomas (árabe, español, francés e inglés) y se distribuyó ampliamente. La Asociación Internacional de Técnicos e Investigadores de Bombas organizó una conferencia para técnicos especializados en la eliminación de explosivos con el objeto de impartir capacitación avanzada a técnicos policiales y militares, con el objeto de aumentar su capacidad para evitar y mitigar los efectos de los ataques terroristas. En otro caso, se suministraron equipos de detección y se impartió capacitación sobre narcóticos y explosivos, para aumentar la seguridad durante la Copa Mundial de Cricket de 2007 en los países anfitriones del Caribe. Esos proyectos y muchos otros han mejorado considerablemente la capacidad de los Estados para detectar ataques con armas químicas, biológicas, radiológicas, nucleares y explosivas, proteger de forma proactiva a sus ciudadanos y contribuir a la lucha contra el terrorismo.

Seminarios bilaterales y regionales

Reconociendo que numerosos Estados siguen necesitando asistencia para aplicar las disposiciones de la resolución 1540 (2004), el Canadá participa activamente en actividades de divulgación y fomento de la capacidad, con carácter bilateral, y también en colaboración con el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), organizaciones regionales y organizaciones no gubernamentales.

El Canadá ha promovido activamente la aplicación de la resolución 1540 (2004) mediante su participación en la OSCE. El 8 de noviembre de 2006, con la presidencia del Canadá, el Foro de la OSCE sobre la cooperación en materia de seguridad llevó a cabo un seminario de un día de duración, que dio resultados

satisfactorios, sobre la aplicación de la resolución citada. El seminario se centró en la importancia de elaborar estrategias y planes de trabajo nacionales para hacer avanzar la aplicación de las normas establecidas en la resolución. Con posterioridad a ese seminario, la OSCE creó el Foro sobre la cooperación en materia de seguridad y adoptó decisiones ministeriales del Consejo por las que dicha organización se comprometió a seguir examinando medidas para promover la aplicación de la resolución 1540 (2004), en particular mediante el intercambio de las mejores prácticas. En la actualidad, el Canadá está preparando un capítulo sobre seguridad física de los materiales relacionados con las armas de destrucción en masa, que es una contribución concreta a la Guía de mejores prácticas de la OSCE sobre la aplicación de la citada resolución.

Junto con Singapur y los Estados Unidos de América, el Canadá ha cofinanciado (por conducto de su Fondo para el fomento de la capacidad en la lucha contra el terrorismo) y ha copresidido un seminario del Foro Regional de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004), llevado a cabo en San Francisco (Estados Unidos de América) en febrero de 2007. El seminario sirvió para aumentar la concienciación entre los miembros del Foro Regional de la ASEAN en cuanto a sus obligaciones relativas a la aplicación de la resolución 1540 (2004), y contribuyó al fomento de la capacidad mediante el intercambio de experiencias y mejores prácticas.

El Canadá, juntamente con la Unión Europea y Noruega, también cofinanció, siempre por conducto de su Fondo para el fomento de la capacidad en la lucha contra el terrorismo, un seminario sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) en la región del Caribe, organizado por la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, que tuvo lugar en Kingston los días 29 y 30 de mayo de 2007. El seminario obtuvo buenos resultados en materia de sensibilización acerca de las obligaciones contenidas en la mencionada resolución entre los participantes de la región y en lo relativo al fomento del diálogo entre los donantes y los beneficiarios.

Los días 16 y 17 de octubre de 2007, el Canadá participó en un seminario sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) en la República Kirguisa, que tuvo lugar en Bishkek y fue organizado por el Centro de Estudios sobre la No Proliferación del Instituto de Estudios Internacionales de Monterey. El Canadá facilitó información acerca de su estrategia integral sobre la no proliferación biológica para prestar asistencia a la República Kirguisa por conducto del programa del Canadá ejecutado en el marco de la Asociación Mundial.

Actualmente el Canadá está colaborando con el Centro Henry L. Stimson, un grupo de reflexión establecido en Washington, D.C., y la Organización de los Estados Americanos, para organizar un seminario que tendrá lugar en la República Dominicana, a comienzos de 2008, sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) en la región del Caribe. Este seminario, que será complementario del seminario cofinanciado por el Canadá y la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, celebrado en Jamaica en mayo de 2007, se ocupará principalmente de la preparación de solicitudes de asistencia concretas y prácticas con respecto a la aplicación de la resolución 1540 (2004), que aborden los retos en materia de no proliferación, pero también las prioridades de desarrollo socioeconómico general de los Estados receptores. Las solicitudes de asistencia preparadas durante el seminario se presentarán al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) para su posterior distribución a los posibles donantes.

Apéndice

Rectificación técnica de la matriz proporcionada por el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Los puntos siguientes sirven para subsanar las omisiones que figuran en la matriz del Canadá proporcionada por el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004). El Canadá desea sugerir los cambios detallados que se indican a continuación, respecto de la matriz proporcionada por el Comité, e invita a éste a poner la matriz actualizada a disposición del público en el sitio web del Comité.

Página 2, punto 13: Se hace referencia al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, pero no se menciona ninguno de los demás instrumentos de las Naciones Unidas contra el terrorismo en los que el Canadá es parte (por ejemplo, el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo y el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas). Diez de estos instrumentos se mencionan en la definición de “actividad terrorista” que figura en el artículo 83.01 del Código Penal del Canadá. El Canadá es parte en todos los instrumentos de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo, y estima que esos instrumentos se deberían mencionar en la próxima matriz del Canadá.

Página 4, punto 8: (uso de armas biológicas). Se hace referencia a varias disposiciones del Código Penal: párrafo 1 del artículo 86, que figura en la parte titulada “Armas de fuego y otras armas”, y a los apartados 1 y 2 del párrafo 2 del artículo 431, que figura en la parte titulada “Actos dolosos y prohibidos (bienes)”. En el párrafo 2 del artículo 431 se tipifica como delito la conducta prohibida por el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas. En la medida en que no hay ninguna referencia a las “Armas de fuego y otras armas”, el Canadá considera que las palabras “Actos dolosos y prohibidos (bienes)” se deberían suprimir en la matriz por razones de coherencia dentro del punto 8, y también con el resto de la matriz cuando las referencias al Código Penal no están acompañadas de una referencia al título de la parte pertinente.

Página 4, punto 14: (“otros”). Se hace referencia al párrafo 3.72 del artículo 7 sin mencionar que esta disposición corresponde al Código Penal. El Canadá sugiere que se utilice un texto que indique que esta disposición figura en el Código Penal. La referencia a los “Actos dolosos y prohibidos (bienes)” también debería suprimirse, por razones de coherencia (véase lo expuesto sobre la página 4, punto 8, *supra*) y además porque es incorrecta. El párrafo 3.72 del artículo 7 figura actualmente en la “Parte general” del Código Penal.

Página 6, punto 8: (uso de armas químicas). Como se indicó anteriormente con respecto a la página 4, punto 8, las palabras “Actos dolosos y prohibidos (bienes)” deberían suprimirse en la matriz.

Página 6, punto 14: (“otros”). Se reitera lo señalado precedentemente con respecto a la supresión de la expresión “Actos dolosos y prohibidos (bienes)” con respecto a la página 4, punto 14. Las palabras “Jurisdicción extraterritorial” describen exactamente el contenido del párrafo 3.72 del artículo 7 del Código Penal, pero plantea la cuestión de la coherencia; o bien la expresión “Jurisdicción

extraterritorial” se debe añadir a la referencia al párrafo 3.72 del artículo 7 del Código Penal en la página 4, punto 14, o bien se debe suprimir aquí.

Página 7, punto 8: (uso de armas nucleares). Como se indicó anteriormente con respecto a la página 4, punto 8 y la página 6, punto 8, las palabras “Actos dolosos y prohibidos (bienes)” se deben suprimir en la matriz.

Página 8, punto 14: (“otros”). Como se indicó anteriormente con respecto a la expresión “Actos dolosos y prohibidos (bienes)” con respecto a la página 4, punto 14 y la página 6, punto 14, las palabras “Actos dolosos y prohibidos (bienes)” se deben suprimir en la matriz.

Página 9, puntos 7, 8 y 9: (medidas para proporcionar seguridad a la producción, uso, almacenamiento y transporte). Se hace referencia a varias disposiciones del Código Penal: artículo 334 (robo), artículo 341 (ocultamiento fraudulento), artículo 344 (robo a mano armada) y artículo 346 (extorsión). Esta lista de delitos no es exhaustiva: por ejemplo, se podría haber incluido el párrafo 1 del artículo 348 (robo con violación de domicilio y efracción). El Canadá solicita que se añadan las palabras “entre otros” en la matriz para reflejar estas disposiciones adicionales del Código Penal. Esto también se aplicaría a la página 11, puntos 6, 7, 8 y 9, y a la página 13, puntos 6, 7, 8 y 9.

Página 13, puntos 6, 7, 8 y 9: Además de la observación precedente, el Canadá sugiere que se suprima la referencia al artículo 487 del Código Penal, que es una disposición que establece el procedimiento para obtener y ejecutar una orden de registro.

Página 21, puntos 22 y 26: (aplicabilidad extraterritorial). El párrafo 3.72 del artículo 7 del Código Penal no autoriza la aplicación extraterritorial en los asuntos relacionados con el control de las importaciones o exportaciones. Esa disposición únicamente concede competencia extraterritorial a los tribunales canadienses con respecto a los actos prohibidos por el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (es decir, los delitos que figuran en el párrafo 2 del artículo 431). El Canadá sugiere que se suprima esta referencia en la matriz.

Página 24, puntos 22 y 26: (aplicabilidad extraterritorial). El párrafo 3.72 del artículo 7 del Código Penal no autoriza la aplicación extraterritorial en los asuntos relacionados con el control de las importaciones o exportaciones. Esa disposición únicamente concede competencia extraterritorial a los tribunales canadienses con respecto a los actos prohibidos por el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (es decir, los delitos que figuran en el párrafo 2 del artículo 431). El Canadá sugiere que se suprima esta referencia en la matriz.